



**ANEXO 9: PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO ENVASADOS 2026
(465/26)**

ANEXO AL ACTA DE INSPECCIÓN N.º

DE FECHA

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	
Denominación del producto:	
Categoría:	
Subcategoría:	
Marca comercial:	
Lugar de origen o procedencia del producto: (Producto nacional, Producto de otro Estado miembro de la U.E. (indicar cuál), Producto de país tercero (indicar cuál), No se indica)	
Otras identificaciones	
IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO / PÁGINA WEB	
Tipo inspección (presencial/online):	
Nombre / razón social:	
NIF:	
Marca comercial:	
Dirección:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
URL (en caso de inspección online):	



PRODUCTOS NO ENVASADOS (A GRANEL)					
Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.					
DISPONIBILIDAD Y COLOCACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA					
1. Las menciones obligatorias figuran escritas en etiquetas adheridas al alimento o rotuladas en carteles colocados en el lugar donde los alimentos se presenten para su venta, sobre el alimento o próximo a él de manera que dicha información esté disponible y sea fácilmente accesible. Las menciones obligatorias están reflejadas en las preguntas 3, 4, 5 y 6 de este protocolo.	SC	NC	NP	RD 126/2015 6.2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
2. La información alimentaria obligatoria se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble. Además, en modo alguno, la información alimentaria se encuentra disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto. Las menciones obligatorias están reflejadas en las preguntas 3, 4, 5 y 6 de este protocolo.	SC	NC	NP	RD 126/2015 7	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
MENCIONES OBLIGATORIAS					
Denominación del alimento					
3. La denominación del alimento se corresponde con la denominación legal, o a falta de esta con la denominación habitual o, en caso de que esta no exista o no se use, con la denominación descriptiva del alimento.	SC	NC	NP	RD 126/2015 4.1.a	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
4. En la indicación de la denominación del alimento se cumple con la obligación de no sustituirla por una denominación protegida como propiedad intelectual, marca comercial o denominación de fantasía como se establece en el artículo 17.4 del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	RD 126/2015 4.1.a	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
5. Cuando procede, la denominación del alimento se acompaña de las menciones previstas en el anexo VI del R (UE) 1169/2011. <i>La denominación del alimento incluye o va acompañada de menciones sobre las condiciones físicas del mismo o sobre el tratamiento específico al que ha sido sometido (por ejemplo, en polvo, recongelado, liofilizado, ultracongelado, concentrado o ahumado) en todos los casos en que la omisión de tal información pueda inducir a engaño al comprador.</i>	SC	NC	NP	RD 126/2015 4.1.a	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
Lista de ingredientes					
6. Consta, en su caso, la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes (Cuando figuren en la denominación o el consumidor lo asocie con dicha denominación, se destaquen en el etiquetado por medio de palabras, imágenes o representación gráfica o sea esencial para definir un alimento y para distinguirlo de los productos con los que se pueda confundir a causa de su denominación o de su aspecto).	SC	NC	NP	RD 126/2015 4.1.c	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
7. Se cumplen los requisitos para la indicación cuantitativa de ingredientes previstos en el anexo VIII del R (UE) 1169/2011 "Indicación cuantitativa de los ingredientes".	SC	NC	NP	RD 126/2015 4.1.c	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
Sustancias o productos que causan alergias e intolerancias					
8. Se indica, en su caso, todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el anexo II del R(UE) 1169/2011 (sustancias o productos que causan alergias o intolerancias) o derive de una sustancia o producto que figure en dicho anexo que cause alergias o intolerancias y se utilice en la fabricación o	SC	NC	NP	RD 126/2015 4.1.b	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007





la elaboración de un alimento y siga estando presente en el producto acabado, aunque sea en una forma modificada.					
Esta indicación no es necesaria en aquellos casos en que la denominación del alimento hace referencia claramente a la sustancia o productos de que se trate. También se ha de tener en cuenta los medios que se describen en el Art. 6 (5) del RD 126/2015 para suministrar esta información: de forma oral o mediante una indicación del lugar del establecimiento donde se encuentra disponible esta información.					
Grado alcohólico volumétrico adquirido en bebidas					
9. Figura, el grado alcohólico en las bebidas con una graduación alcohólica superior al 1,2 por 100.	SC	NC	NP	RD 126/2015 4.1.d	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
LENGUA OFICIAL					
10. La información alimentaria obligatoria se presenta, al menos, en castellano, lengua española oficial del Estado. No se aplica a los productos tradicionales elaborados y distribuidos exclusivamente en el ámbito de una comunidad autónoma con lengua oficial propia, excepto en lo relativo a la indicación de las menciones específicas a las que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra c), del R(UE) 1169/2011 sobre sustancias o productos que causen alergias o intolerancias.	SC	NC	NP	RD 126/2015 10	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.					
INFORMACIÓN VOLUNTARIA					
Art. 8: <i>Cuando adicionalmente se facilite voluntariamente la información alimentaria mencionada en los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, u otro tipo de información que no tenga carácter obligatorio conforme a la presente Norma general, habrá de respetarse lo que se establece en los artículos 36 y 37 del citado Reglamento.</i> <i>Cuando se facilite voluntariamente la información nutricional, el contenido de la misma se ajustará a lo indicado en el artículo 30, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011.</i> <i>Las siguientes preguntas están formuladas en base al Reglamento (UE) n.º 1169/2011 para verificar el RD 126/2015. Cualquier respuesta negativa de la siguiente sección se considera un incumplimiento al artículo 8 del Real Decreto 126/2015.</i>					
11. La información voluntaria cumple con los requisitos de no inducir a error al consumidor, no ser ambigua ni confusa y estar basada, según proceda, en datos científicos pertinentes.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 36.2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
12. La información voluntaria cumple con el requisito de no mermar el espacio disponible para la información alimentaria obligatoria.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 37	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
Información voluntaria (voluntaria)					
13. En el caso de que la información nutricional figure en el etiquetado, esta al menos muestra: a) el valor energético, o b) el valor energético, junto con el contenido de grasas, ácidos grasos saturados, azúcares y sal.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 30.5	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
14. Si se indica el valor energético, las unidades que se utilizan para la información nutricional de la energía (kilojulios (kJ) y kilocalorías (kcal)) y el peso (gramos (g), miligramos (mg) y microgramos (µg)), y el orden de presentación de la información, según se indica en el anexo XV del R(UE) 1169/2011 "Expresión y presentación de la información nutricional".	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 32.1	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
15. Si se indica el valor energético y la cantidad de nutrientes, estos se expresan por 100 g o por 100 ml.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 32.2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL





					1/2007
Orden PRE/3360/2004 Información complementaria del etiquetado de los productos alimenticios congelados que se presenten sin envasar y se establece el método de análisis para la determinación de la masa de glaseado					
16. El etiquetado de los productos alimenticios congelados que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final indica en etiquetas, carteles o tablillas colocados en el lugar de venta, sobre el producto o próximos a él, el precio por kilogramo de peso neto, el precio por kilogramo de peso neto escurrido y el porcentaje de glaseado. En los productos que tengan un porcentaje de glaseado inferior al 5 % no será necesario indicar dicho porcentaje.	SC	NC	NP	Orden PRE/3360/2004 primero	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
REGLAMENTO (UE) 1169/2011					
PRACTICAS INFORMATIVAS LEALES					
17. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error sobre las características del alimento y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 7.1a	47.m) RDL 1/2007
18. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 7.1.b	47.m) RDL 1/2007
19. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 7.1.c	47.m) RDL 1/2007
20. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al sugerir, mediante la apariencia, la descripción o representaciones pictóricas, la presencia de un determinado alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un componente o un ingrediente distinto.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 7.1.d	47.m) RDL 1/2007
21. La información alimentaria contenida en el etiquetado es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 7.2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
22. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no atribuye a los productos alimenticios las propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hará referencia a tales propiedades. Salvo las excepciones previstas por la legislación de la Unión aplicable a las aguas minerales y productos alimenticios destinados a una alimentación especial.	SC	NC	NP	Reglamento 1169/2011 7.3	SALUD

OBSERVACIONES

--

Lugar y fecha

Firma por la inspección

Compareciente

